

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DEL SALON AUDITORIUM
DEL EDIFICIO CENTRO DE COMUNICACIONES LA PAZ
N°...../201...**

Conste por el presente documento, el mismo que a sólo reconocimiento de firmas y rúbricas, realizado ante autoridad competente, podrá ser elevado a la categoría de instrumento público, un Contrato Administrativo de Arrendamiento del Salón Auditorium del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz N°/201..... que suscriben las partes al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES). -

Intervienen en la celebración del presente Contrato las siguientes partes:

1) Por un lado, el **CENTRO DE COMUNICACIONES LA PAZ**, entidad administradora del Edificio del mismo nombre, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1260, legalmente representado por su **Director (a) General Ejecutiva**, con C.I. N° en mérito a la Resolución Ministerial N° de de de 201, emitida por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el mismo que en adelante se denominará simplemente **EL CENTRO** y

2) Por el otro,....., legalmente representado por el Sr., con C.I. N°, en virtud del Testimonio Poder N° de fecha otorgado por ante Notaría de Fe Pública a cargo del Dr (a), con domicilio en la calle N°..... de la zona de de esta ciudad, inscrita en el Padrón Nacional de Contribuyentes con el NIT N°, que para efectos de este documento se denominará **EL ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES LEGALES).-

EL CENTRO en virtud al Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, se constituye en una Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que cuenta con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

EL CENTRO realiza la administración del Edificio del mismo nombre, propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz esquina calle Oruro de la ciudad de La Paz, dentro de cuyas instalaciones se encuentra el Salón Auditorium, razón por la que tiene a bien suscribir el presente documento en calidad de parte interesada.

CLÁUSULA TERCERA (NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE).-

Ambas partes reconocen al presente Contrato su naturaleza estrictamente administrativa, en consecuencia el mismo se encuentra sometido a las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, relativo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.

- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO).

Por el presente documento, **EL CENTRO** otorga al **ARRENDATARIO** en calidad de arrendamiento, el uso del Salón Auditorium del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, ubicado en la Av. Mariscal Santa Cruz N° 1260, el(los) día(s)..... de del presente año, de horas a horas para la realización del evento denominado

Toda vez que **EL CENTRO** se constituye en una Institución Pública sin fines de lucro, se deja expresa constancia de que el presente arrendamiento no reviste las características propias de un contrato de alquiler habitual que se suscribe en el ámbito privado, quedando circunscrito, en razón a su naturaleza y finalidad, a las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditorium del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, así como a las disposiciones jurídico administrativas vigentes sobre la materia.

Por tanto, **EL CENTRO** asume que las estipulaciones contenidas en el referido Reglamento son de pleno conocimiento del **ARRENDATARIO**, quien no podrá alegar el desconocimiento de las disposiciones contenidas en dicho documento.

CLÁUSULA QUINTA (DURACIÓN DEL EVENTO).

EL ARRENDATARIO hará uso de los ambientes del Salón Auditorium el(los) día(s)..... de de 201..., de horas a horas, para el desarrollo del evento a que se hizo referencia en la Cláusula precedente, dejando claramente establecido que en este lapso de tiempo se encuentran incluidos los tiempos relativos al ingreso y la salida de personas de las instalaciones, así como la entrega de entradas, programas, certificados y otros, bajo alternativa de procederse al cobro de horas extras en caso de incumplimiento.

Sin embargo, **EL ARRENDATARIO** podrá disponer, sin ningún recargo adicional, de hasta dos (2) horas como máximo, antes del evento (si éste es realizado en horas de la tarde o de la noche, o el día anterior, si este es realizado a primera hora en la mañana) para preparar, organizar y ordenar los ambientes que van a ser utilizados, realizar pruebas de equipos y en general para disponer que todo se encuentre en orden. En caso de excederse con este plazo, **EL ARRENDATARIO** deberá proceder a la cancelación de horas extras, independientemente del monto principal pactado en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA (ALCANCES DEL CONTRATO).

6.1 En el precio se encuentran incluidos los servicios de atención en los sistemas de audio e iluminación, los mismos que únicamente podrán ser operados por funcionarios habilitados del **CENTRO**.

6.2 EL ARRENDATARIO asume plena responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, preservación, conservación y devolución de las instalaciones, muebles y equipos que le son arrendados.

6.3 En caso de evidenciarse cualquier daño o pérdida en la infraestructura, mobiliario y/o equipos del **CENTRO** durante la realización del evento, sean éstos ocasionados por los organizadores como por el público asistente, **EL ARRENDATARIO** se compromete a proceder a su inmediato resarcimiento, debiendo devolver el bien y/o las instalaciones, según corresponda, en el mismo estado en que le fue entregado.

6.4 Las eventuales reparaciones, reposiciones y/o el pago de los daños o desperfectos ocasionados por **EL ARRENDATARIO** o público asistente serán efectuados y/o cancelados en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su comunicación formal.

6.5 En caso de que **EL ARRENDATARIO** no proceda a la cancelación, reparación o reposición de los ambientes, muebles o equipos que hubieren sido inutilizados, dañados o sustraídos, **EL CENTRO** se reserva el derecho de negarle nuevas solicitudes de arrendamiento.

6.6 EL ARRENDATARIO manifiesta expresamente haber tomado conocimiento de que ninguno de los montos de dinero cancelados por concepto del arrendamiento son susceptibles de devolución por parte del **CENTRO**, en caso de producirse una eventual suspensión o cancelación del evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

7.1 OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento Específico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditórium del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz.
- b) Utilizar las instalaciones del Salón Auditórium exclusivamente para el fin convenido en la Cláusula Cuarta del presente documento, debiendo dar estricto cumplimiento a las fechas y los horarios pactados, bajo alternativa de procederse al cobro de horas extras.
- c) Suscribir las respectivas Actas de Entrega y de Devolución de Instalaciones, Mobiliario y Equipos, de manera conjunta con el funcionario Encargado de Servicios Generales.
- d) Asumir plena responsabilidad por cualquier daño, deterioro o pérdida que se produzca durante la ejecución del evento, en las instalaciones, mobiliario y/o equipos arrendados, sean éstos causados por sus propios organizadores o por el público asistente. A este efecto, **EL ARRENDATARIO** puede solicitar al **CENTRO**, antes de la realización del evento, una inspección para constatar el estado de los ambientes, muebles y/o equipos a ser utilizados, la misma que será realizada con la presencia del Encargado de Servicios Generales.
- e) En caso de verificarse algún tipo de daño o sustracción en la infraestructura, mobiliario y/o equipos, una vez concluido el evento, esta situación se hará constar en la respectiva Acta de Devolución de Instalaciones, Mobiliario y Equipos que deberá ser suscrita a la finalización del evento, la misma que deberá ser firmada por ambas partes, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a su posterior reparación o reposición en el plazo

señalado para el efecto. El monto correspondiente a la reparación o reposición será establecido conforme a una evaluación hecha por personal técnico del **CENTRO**, el que determinará el nivel de gravedad del daño o pérdida, conforme los precios contemplados en el mercado a tiempo de producirse el mismo.

7.2 OBLIGACIONES DEL CENTRO:

EL CENTRO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el uso de las instalaciones por parte del **ARRENDATARIO** para la ejecución de su evento, en el(los) día(s) y los horarios solicitados.
- b) Velar porque las instalaciones del Salón Auditorium sean utilizadas única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Contrato, debiendo preservar su integridad y seguridad.
- c) Asistir al **ARRENDATARIO**, mediante los funcionarios autorizados para el efecto, en el uso de los sistemas de audio e iluminación (y video cuando corresponda).
- d) Dar cumplimiento a todas las demás disposiciones pactadas en el presente documento, así como a las contenidas en el Reglamento Especifico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditorium.

CLÁUSULA OCTAVA (PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y MONEDA DE PAGO).-

De acuerdo con el detalle de precios establecido en el artículo 18 del Reglamento Especifico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditorium del Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, **EL ARRENDATARIO** deberá cancelar la suma total de **Bs.....,00** (**..... 00/100 BOLIVIANOS**) por concepto del arrendamiento de los ambientes solicitados, para la ejecución del evento

En el precio se encuentran incluidos los servicios de atención en los sistemas de audio e iluminación, los mismos que únicamente podrán ser operados por funcionarios autorizados del **CENTRO**.

CLÁUSULA NOVENA (PLAZO Y FORMA DE PAGO).-

(Esta cláusula podrá variar en función a lo pactado con el arrendatario, pudiéndose establecer un solo pago global)

El monto total al que se hizo referencia en la Cláusula precedente, deberá ser cancelado por **EL ARRENDATARIO** en dos pagos parciales de la siguiente manera:

- a) El **20%** correspondiente a Bs.....,00 (**..... 00/100 Bolivianos**), hasta el día hábil siguiente a la firma del presente documento, en calidad de anticipo.
- b) El **80%** correspondiente a Bs.....,00 (**..... 00/100 Bolivianos**), hasta los tres (3) días hábiles previos al evento, como fecha máxima.

Todos los pagos deberán ser realizados por **EL ARRENDATARIO** mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente Fiscal N°..... del Banco Unión o vía SIGMA.

CLÁUSULA DÉCIMA (INCUMPLIMIENTO).

De producirse el incumplimiento a los plazos previstos en el presente documento, **EL CENTRO** se reserva el derecho de dejar sin efecto la solicitud de arrendamiento y proceder a la inmediata resolución del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (FACTURACIÓN).

Por cada pago efectuado por **EL ARRENDATARIO** (en caso de haberse pactado el pago de anticipo) por concepto del arrendamiento, **EL CENTRO** deberá emitir la respectiva factura oficial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES).

Cualquier comunicación y/o notificación que deba efectuarse entre **EL CENTRO** y **EL ARRENDATARIO** o viceversa, deberá efectuarse por escrito. A tal efecto, ambas partes señalan los siguientes domicilios:

- a)
Calle N° , zona de
La Paz – Bolivia.

- b) CENTRO DE COMUNICACIONES LA PAZ
Av. Mariscal Santa Cruz N° 1260, Auditorium del Edificio.
La Paz – Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS EVENTOS).

EL CENTRO no podrá suspender ni cancelar el evento organizado por **EL ARRENDATARIO**, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas. En ambos casos **EL CENTRO** se compromete a proceder a la regularización inmediata de la situación a los fines de evitar mayores perjuicios para las partes, sin que esta disposición implique, bajo ningún concepto, la posibilidad de proceder a la devolución de los montos efectivamente pagados.

EL ARRENDATARIO, bajo su responsabilidad, podrá suspender o cancelar la realización del evento, previa comunicación escrita al **CENTRO**, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

- a) **Suspensión del Evento:** Se producirá si **EL ARRENDATARIO** decide **diferir o postergar** el evento para una fecha posterior, situación que deberá ser comunicada al **CENTRO** hasta una hora antes de la realización del evento como plazo límite, debiéndose formalizar una nueva solicitud ante la Dirección General Ejecutiva del CCLP, para la asignación de nuevo día y hora para su desarrollo, sea a los efectos de prever la disponibilidad de los ambientes y justificar los pagos que se hubieran realizado. **Toda suspensión será considerada siempre y cuando la postergación o diferimiento del evento sea realizado para dentro de la misma gestión fiscal.**

- b) **Cancelación del Evento:** Se producirá en caso de que **EL ARRENDATARIO** decida **dejar sin efecto** la realización del evento, **de manera definitiva**, en cuyo caso los montos

desembolsados en calidad de pago por el arrendamiento (anticipo o saldo), no son susceptibles de devolución por parte del **CENTRO**, razón por la que **EL ARRENDATARIO** se obliga a tomar las previsiones del caso a fin de evitar problemas posteriores, pudiendo optar, en su caso, por la figura de la suspensión, difiriendo la ejecución de su evento para una fecha posterior.

Se deja expresa constancia que ningún monto desembolsado, por concepto del arrendamiento del Salón Auditorium, sea en calidad de pago total, anticipo o saldo, puede ser objeto de devolución en caso de presentarse una eventual suspensión o cancelación de los eventos, toda vez que los mismos ingresan a formar parte de una cuenta especial de carácter fiscal y llegan a constituirse en fondos de carácter público,

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (CUSTODIA DE EQUIPOS Y OTROS MUEBLES).

Una vez concluido el evento, **EL ARRENDATARIO** podrá dejar en custodia del funcionario encargado y responsable del Salón Auditorium, aquellos equipos, máquinas u otro tipo de mobiliario, de su propiedad, que fueron utilizados para el desarrollo del mismo, por un plazo máximo de dos (2) días hábiles, debiendo hacer constar esta situación por escrito, a momento de proceder a la suscripción de la respectiva Acta de Devolución de Instalaciones, Mobiliario y Equipos, la cual debe ser firmada por ambas partes.

En caso de que los bienes dejados en custodia sean letreros, pancartas, material de escritorio u otros objetos de escaso valor económico, estos serán conservados por **EL CENTRO** hasta una semana después de concluido el evento.

Vencidos los plazos establecidos en la presente Cláusula, no se aceptará reclamo alguno, quedando **EL CENTRO** exento de toda responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBROGACIÓN).

EL ARRENDATARIO no podrá ceder ni subrogar a terceros los derechos otorgados por el presente documento, bajo pena de resolución inmediata del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (EXONERACIÓN AL CENTRO DE RESPONSABILIDADES POR DAÑOS A TERCEROS).

EL ARRENDATARIO se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daños a terceros en la ejecución del evento previsto en el presente documento, quedando **EL CENTRO** exonerado de estas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CONCLUSIÓN DEL CONTRATO).

El presente Contrato concluirá por una de las siguientes modalidades:

17.1. Por Cumplimiento del Plazo del Contrato:

De forma ordinaria, tanto **EL CENTRO** como **EL ARRENDATARIO** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

17.2. Por Resolución del Contrato:

17.2.1. A requerimiento del CENTRO, por causales atribuibles al ARRENDATARIO:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, causadas por negligencia del **ARRENDATARIO**.
- b) Por transferencia, cesión o subrogación de los derechos otorgados, a terceros por parte del **ARRENDATARIO**, sin consentimiento expreso del **CENTRO**.
- c) Por incumplimiento en el pago de los montos previstos en el presente documento dentro de los plazos otorgados para el efecto.

17.2.2. A requerimiento del ARRENDATARIO, por causales atribuibles al CENTRO:

- a) Por incumplimiento negligente de las condiciones estipuladas en el presente Contrato, por parte del **CENTRO**.
- b) Por incumplimiento del arrendamiento del Salón Auditorium, en el(los) día(s) solicitado(s) y en los horarios convenidos, sin causa justificada.

17.2.3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CENTRO o al ARRENDATARIO:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten a cualquiera de las partes para dar cumplimiento a los términos pactados en el presente documento, se producirá la resolución del Contrato.

Se entenderá por **Fuerza Mayor**, un hecho o situación externa, imprevista o inevitable, que se encuentre fuera del control de las partes, originada por una fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de las obligaciones y que no tenga como origen la negligencia o la falta de cuidado de las partes; tales hechos pueden incluir, sin que ésta enumeración sea taxativa, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentenas, etc.

Se entenderá por **Caso Fortuito**, cualquier obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, que no tenga como origen la negligencia o la falta de cuidado de las partes, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida, tales como: huelgas, conmociones civiles, bloqueos, revoluciones, guerras etc., sin que ésta enumeración sea taxativa.

Para las causales previstas en el numeral 17.2. de la presente Cláusula y siempre que sea posible, la comunicación de resolución del Contrato deberá ser realizada por la parte requirente de manera inmediata al conocimiento de la causal que se invoca.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN).

Cuando se resuelva el Contrato, la solicitud de arrendamiento será dejada sin efecto de manera automática, quedando consolidados a favor del **CENTRO** todos los montos que hubieran sido cancelados por el **ARRENDATARIO**, toda vez que los mismos no son susceptibles de devolución tal cual fuera señalado en el parágrafo III de la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (PROHIBICIONES PARA EL ARRENDATARIO Y LOS USUARIOS).-

- 1) Dentro de las instalaciones del Salón Auditórium, no se podrá realizar actividad alguna que tenga fines de lucro, sin el consentimiento previo otorgado por la Dirección General Ejecutiva del **CENTRO**.
- 2) **EL ARRENDATARIO** se encuentra prohibido de subarrendar, ceder o subrogar sus derechos a terceras personas.
- 3) Queda prohibida la adhesión de toda clase de afiches, carteles, fotografías y cualquier otro tipo de propaganda en paredes, puertas o vidrios de las instalaciones del Salón Auditórium, salvo autorización expresa emitida por la Dirección General Ejecutiva.
- 4) Se encuentra terminantemente prohibido el uso de materiales inflamables, tóxicos u otros de similar naturaleza, que pongan en peligro la salud pública, la seguridad de las personas o las instalaciones del inmueble.
- 5) No se permitirá sobrepasar la capacidad máxima del Salón Auditórium, establecida en el artículo octavo del Reglamento Específico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditórium del Edificio CCLP, bajo riesgo de procederse con la suspensión del evento, por razones de seguridad.
- 6) No se permitirá el ingreso de personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de cualquier otra droga o sustancia prohibida. El respectivo control estará a cargo del funcionario Encargado de Servicios Generales.
- 7) Queda terminantemente prohibido fumar en las instalaciones del Salón Auditórium.
- 8) Queda terminantemente prohibido introducir y consumir comidas y bebidas de cualquier naturaleza en el interior del Salón Auditórium, salvo las que se consuman en los refrigerios, vinos de honor u otras actividades adicionales al evento principal, las mismas que deberán ser desarrolladas en el ambiente o hall de ingreso al Salón.
- 9) Se encuentra prohibido el ingreso con armas de cualquier tipo.
- 10) Las personas asistentes al evento están prohibidas de desplazarse a otras áreas del Edificio CCLP, bajo pena de ser desalojadas por personal de seguridad.
- 11) Se encuentra terminantemente prohibido echar mixtura en las instalaciones del Salón Auditórium, pudiendo esta actividad ser realizada en el ambiente o hall de ingreso.
- 12) Queda prohibido realizar cualquier tipo de modificación estructural en las instalaciones del Salón Auditórium.

Las prohibiciones establecidas en la presente Cláusula, se harán extensibles para los usuarios y público asistente al evento, debiendo **EL ARRENDATARIO** tomar las previsiones al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

En caso de surgir alguna duda o controversia sobre sus derechos y obligaciones, las partes acudirán a los términos y condiciones del presente Contrato y del Reglamento Específico para la Administración y Arrendamiento del Salón Auditorium del Edificio CCLP y, si estos fueran insuficientes para la solución de controversias, las partes están facultadas para acudir a la vía judicial que corresponda, en ese orden de prelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMER- (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN).-

Ambas partes manifiestan su conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el presente documento, en triple ejemplar de igual tenor, en la ciudad de La Paz a los días del mes de de dos mil años.

.....
DIRECTOR(A) GENERAL EJECUTIVO(A)
CENTRO DE COMUNICACIONES LA PAZ

.....
(Representante Legal o Persona Natural)
.....

GSC/.Ases. Leg.
C.c. Arch.